

AGO/3

 GOBIERNO  
DE ARAGON

300 millones.

qso/B  
Casta heg.

# REAL CEDULA..

14

## DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR  
el Decreto inserto, por el qual con el fin de ocurrir  
á los gastos extraordinarios que ocasiona la guerra , y  
á que no alcanzan las rentas ordinarias de la Corona , se  
manda exigir por repartimiento entre los Pueblos del  
Reyno, con proporcion á sus riquezas, y por vía de sub-  
sidio trescientos millones de reales, dexando á los pue-  
blos la facultad de buscar arbitrios que sin ser gravo-  
sos á los pobres produzcan dicha suma.

AÑO

1799.



EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

SEÑORAS DEL CONSEJO

EN QUE SE MANDA GUARDAR Y OBLIGAR  
el Decreto siguiente, por el qual con el que se acuerda  
á los señores extrajeriores del servicio de la Reyna, se  
que no sejieren las personas ordinarias de la Oficina, se  
mandas exige que lebantiniano que no pase por el  
Reyano, con libertad por su voluntad, á las personas  
de su servicio que lo desquieran, y que no sea en  
los si pueyos o pueyos de su servicio, ni en su casa  
que no sea en su casa.



AN

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



Para despachos de oficio quattro ms.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y NUEVE,

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-  
cilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Tole-  
do, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menor-  
ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Córcega,  
de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de  
Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orién-  
tales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océ-  
ano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de  
Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes,  
Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.  
A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Au-  
diencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Ca-  
sa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, In-  
tendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordina-  
rios, y otros qualesquier Jueces y Justicias, así de  
Realengo, como de Señorio, Abadengo y Ordenes,  
tanto á los que ahora son, como á los que serán de  
aquí adelante, y demás personas de cualquier estado,  
dignidad ó preeminencia que sean de todas las Ciuda-  
des, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos,  
á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda  
en cualquier manera, SABED: Que con fecha de seis de  
este mes he dirigido al mi Consejo el Real Decreto si-  
guiente. = „ Las guerras inevitables que desde mi exálta-  
cion al Trono me he visto precisado á sostener por el  
decoro de mi Corona y por la felicidad de mis vasa-  
llos; y la continuacion de ellas, en que me empeñan  
la tenacidad de los enemigos, y los últimos procedi-  
mientos del Emperador de las Rusias, ocasionan gas-  
tos extraordinarios á mi Real Hacienda, imposibles de  
cubrirse con el rendimiento de las Renta. Aunque la  
misma estrechez de las circunstancias pedia que hasta  
igualarse este con los gastos se hubiesen aumentado las

Real Decreto.

contribuciones en los años anteriores; sin embargo el amor que me merecen mis Pueblos, y la consideracion de los males que les causa la guerra, me hicieron preferir hasta aquí los medios indirectos que han bastado para llenar las grandes y urgentes necesidades de la Tesorería. Pero agotados estos recursos, disminuidos los ingresos de las Rentas, interceptada la comunicacion con las Américas, y entorpecido el comercio, me dediqué con particular atencion á la reforma mas severa de todos los ramos del Estado, para suplir por este medio sencillo y natural en la parte posible aquellas graves faltas. Con el mismo objeto por mi Real Cédula de diez y siete de Julio último he dado las providencias mas conducentes á contener la perdida de los Vales, estableciendo en Madrid y demás Plazas principales de España Cajas de Reducción, cuyos fondos se harán capaces de sostenerla en fuerza de los abundantes arbitrios que he tenido á bien aplicarlas por los dos Reales Decretos expedidos con esta fecha. Por el de veinte y cinco de Setiembre ultimo he tomado las medidas necesarias para simplificar y hacer mas productiva á mi Real Hacienda, y mas beneficiosa á los contribuyentes la administracion y cobranza de las Rentas. Y finalmente para evitar los desembolsos forzados de la Tesorería, y la alza del precio de los artículos de primera necesidad, he aplicado en ser á las provisiones del Exército y Armada las gruesas sumas de granos, caldos y semillas que me pertenecen por las gracias del Excusado, Tercias Reales, y demás rentas de la Corona, y las sujetas á su administracion. Estas disposiciones propias de mi soberanía y de la urgente necesidad del Estado, al paso que le facilitan los recursos para cumplir sus obligaciones, disminuyen los gastos y los sacrificios que eran indispensables para cubrirlos. Así pues, segun el cálculo que se ha formado de mi orden por aproximacion sobre las entradas y salidas de caudales, que tendrá la Tesorería general en todo el año de mil y ochocientos, contando con los ahorros que indudablemente producirán las providencias enunciadas, resulta que el deficit total, despues de cu-

biertas las obligaciones, será solo de trescientos millones, cantidad muy moderada si se coteja con las grandes atenciones de mi Real Hacienda y con los enormes descubiertos de los años anteriores. Ni la creacion de Vales, ni las operaciones del giro, ni los préstamos que han bastado en otras ocasiones para nivelar las entradas con las salidas de las rentas, pueden tener lugar en la actualidad, así por la falencia y perjuicios de estos recursos, atendida la actual situacion del comercio, como porque sirviendo de auxilio momentáneo, recaen despues sobre el mismo Estado, que tiene que satisfacer al fin el importe, y que sufrir las perdidas y los intereses. En semejante situacion he resuelto acudir á la notoria fidelidad de mis Pueblos, contando con ella y con la obligacion que les imponen las leyes divinas, las naturales y las civiles, de contribuir con sus haberes á la defensa de la Monarquía, como el medio mas sencillo, menos gravoso al público, y mas eficaz. A este fin quiero que el Consejo reparta por vía de subsidio los mencionados trescientos millones de reales entre los Pueblos con proporcion á sus riquezas, y segun el método que le dicten su zelo, sus luces, y su acreditada experien-  
*cia*, dexando á los mismos Pueblos la facultad de buscar arbitrios que sin ser gravosos á los pobres, produzcan la suma referida. Dicho subsidio, que comprende-  
*rá* á todas las clases sin admitir excepcion alguna, que no debe tener lugar cuando se trata del bien general, es solo respectivo al año de mil y ochocientos, y quiero que si dentro de él se verifique la paz, como lo pro-  
curé y procurare, cese el mencionado subsidio en el si-  
guiente y demás años. Fundarse entendido en mi Con-  
sejo; y dispondrá luego se expidan la Cédula y Órdenes correspondientes á su cumplimiento. En San Lorenzo á seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve.— Al Gobernador del Consejo.”— Publicado en él este mi Real Decreto con lo expuesto por mis Fiscales y lo prevenido de mi Real orden en diez de este mes por D. Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, se acordó expe-  
dir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á



Para despachos de oficio quarto [mrs]

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-

TAY NUEVE. Tol. sb. que se cumplidores basa en la  
que V. S. mandó en su despacho en la parte que  
cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones,  
veais el Decreto inserto, y bien guardéis,  
cumplais y executeis, y hagáis guardar, cumplir y exequutar,  
según y como en él se contiene en la parte que  
respectivamente os corresponda; á cuyo fin dareis las  
órdenes y providencias que sean necesarias, por conve-  
nir así á mi Real servicio: que así es mi voluntad, y  
que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de  
D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escrivano  
de Cámara mas antiguo y del Gobierno del mi Consejo,  
se le dé la misma fe y crédito que á su original.  
Dada en San Lorenzo á doce de Noviembre de mil se-  
tecientos noventa y nueve. — YO EL REY. — Yo Don  
Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo  
hice escribir por su mandado. — El Marques de Roda. —  
D. Pedro Carrasco. — D. Pablo Antonio de Ondarza. —  
D. Juan de Morales. — D. Juan Antonio Lopez Altamira-  
no. — Registrada: D. Joseph Alegre. — Teniente de  
Canciller mayor: Don Joseph Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Muñoz de Torres*

Int. en 19 de Nov.

versario de sucesos diferentes.

En su orden se resguarda el decreto  
de la C. N. de 3 de Mayo de 1780

veloz y económico del suyo cumplimiento

De orden del Consejo remito a V. E.  
el adjunto exemplar autorizado de la Real  
Cédula de 1780 por la qual se manda  
guardar y cumplir el Decreto inserto, por  
el que, con el fin de ocurrir a los gastos

extraordinarios que ocasiona la guerra

que no alcanzan las rentas ordi-

narias de la Corona, se manda exi-

gir por repartimiento entre los Pueblos

del Reyno, con proporción a sus rigue-

zas, y por vía de rubro, trescientos mi-

llones de reales, reservando a los Pueblos

la facultad de buscar arbitrios, que sin re-

gravios a los pobres, produzcan dicha suma;

a fin de que le pare V. E. al Acuerdo de esa

Real Audiencia para su inteligencia y cum-

plimiento en la parte que le corresponda:

en el supuesto que al mismo efecto dixiere

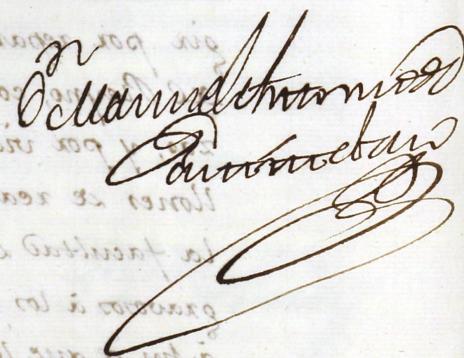
con esta fecha los convenientes al Intenden-

te y Corregidores de ese Reyno.

Asimismo acompaña el competente  
numero de exemplares en blanco de la  
Real Cedula, para que V. E. se sirva di-  
tribuirlos entre los ministros y fiscales.

Si es oportuno dígame Tribunal en la forma acostumbrada  
que en la observación y del recibo de todo me dará V. E. aviso  
obligatorio de lo que el para ponerlo en noticia del Consejo.  
Dios que a V. E. muchos años. A  
segund el mismo dia y Noviembre 13 de 1799.

Excmo. Srx

  
Don Mariano Fernández de Pineda

Excmo. Srx Gob. Cap. n° gral del R. n° de Aragón.



Para despachos de oficio quarto infº  
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Laxag. y Nov. v. ymo de 1799 cto. Gen.  
ctato  
ss. a  
hu En a  
Regente  
Tillava  
Misdaller  
da Riva  
Entrem.  
Perez  
Cocon.  
Laraauca

Obedecese la Real Cedula de S.M. que expresa  
la Carta que antecede fha traece & este mes se  
quande, y cumpla lo que por la misma se manda,  
y retenga presente. Distribuyase los exempla-  
res entre los S.S. Ministros, y Fiscales del C.M. y  
repárense á la Real Sala del Crimen conco-  
pia de la Carta, y de este Acto.

Catorce Envíos de nov. se distribuyeron los exemplares entre los Misioneros y Súcales de este Pab.

nal y repaso uno a la Real Sala del Crimen.